



VISTOS: El Acta de Conformidad de fecha 17 de junio del 2024, Informe N° 000700-2024-INDECI/LOGIS de fecha 08 de agosto del 2024, Informe Técnico N° 000338-2024-INDECI/LOGIS de fecha 14 de agosto del 2024, Memorándum N° 003755-2024-INDECI/OGPP de fecha 16 de agosto del 2024, Informe Legal N° 000268-2024-INDECI-OGAJ de 22 de agosto del 2024, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicio de fecha 17 de junio del 2024, el Director de la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad del Servicio de Mantenimiento General de la camioneta Toyota de placa EGQ-372, asignada a la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI por el monto de S/ 7,115.40 (Siete mil ciento quince con 40/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 000338-2024-INDECI/LOGIS la Oficina de Logística concluyó que el señor Sr. Luis Alberto Morales Sandoval, brindó el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la camioneta Toyota de placa N° EGQ-372 asignado a la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el cual fue brindado sin orden de servicio, contrato y/o documento contractual que obligue a las partes, conforme al Acta de Conformidad de Servicio de fecha 17 de junio del 2024, por lo que correspondería reconocer la prestación del servicio materia del presente acto resolutivo, por el importe ascendente a S/ 7,115.40 (Siete mil ciento quince con 40/100 soles);

Que, por Memorándum N° 003755-2024-INDECI/OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión presupuestal favorable para atender el reconocimiento de pago por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la camioneta Toyota de placa N° EGQ-372 asignado a la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, por el importe total de S/ 7,115.40 (Siete mil ciento quince con 40/100 soles), el mismo que deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, según el siguiente detalle:

CLASIFICADOR	FTE FTO	OFICINA	META	MONTO S/.
2. 3. 2. 4. 5. 1. DE VEHICULOS	R O	DDI PIURA	0064	7,115.40
TOTAL				7,115.40



Que, mediante el Informe Legal N° 000268-2024-INDECI-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que en el marco de lo establecido por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde a la Oficina General de Administración proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutivo mediante el cual deniegue o reconozca el crédito bajo comentario y ordene su abono con cargo al presupuesto 2024;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribe el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que, la entidad se ha beneficiado con los servicios brindados por el señor Luis Alberto Morales Sandoval, afirmación que se sustenta con: i) El Acta de Conformidad de Servicio de fecha 17 de junio del 2024, el Director de la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad del Servicio de Mantenimiento General de la camioneta Toyota de placa EGQ-372, asignada a la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y con ii) Informe Técnico N° 000338-2024-INDECI/LOGIS de fecha 14 de agosto del 2024, mediante el cual la Oficina de Logística recomienda reconocer las prestaciones referidas al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la camioneta Toyota de placa N° EGQ-372 asignada a la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como



puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; al respecto se tiene que:

(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: Se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la Entidad se ha beneficiado con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la camioneta Toyota de placa N° EGQ-372 asignada a la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, por el valor ascendente a S/ 7,115.40 (Siete mil ciento quince con 40/100 soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento para el señor Luis Alberto Morales Sandoval, por cuanto ha brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.

Es preciso destacar, que el servicio brindado cuenta con el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 17 de junio del 2024, por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la camioneta Toyota de placa N° EGQ-372, debidamente suscrita por la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en la que se indica que se ha brindado el servicio solicitado, dando conformidad del mismo.

(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: Conforme a lo expuesto anteriormente, existe vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad al haberse beneficiado con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la camioneta Toyota de placa N° EGQ-372 asignada a la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y el empobrecimiento del proveedor, en la medida que brindo un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado

(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales: Conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de servicio para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la camioneta Toyota de placa N° EGQ-372 asignada a la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

(iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: conforme se advierte de lo obrante en el expediente, el señor Luis Alberto Morales Sandoval brindó el servicio solicitado, al momento en el que al área usuaria requería contar con dicho servicio;



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: ESI99KX





Que, por lo tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización;

Que, en dicho contexto, corresponde a la autoridad correspondiente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podrían involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiado con el servicio brindado;

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, el señor Luis Alberto Morales Sandoval prestó el servicio para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la camioneta Toyota de placa N° EGQ-372 asignada a la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, según el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 17 de junio del 2024, emitida por el área usuaria y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad, producto de la prestación realizada por el proveedor, correspondería el reconocimiento por el monto de S/ 7,115.40 (Siete mil ciento quince con 40/100 soles); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: ESI99KX





Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago del servicio para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la camioneta Toyota de placa N° EGQ-372 asignada a la Dirección Desconcentrada Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a favor del señor Luis Alberto Morales Sandoval, cuyo monto asciende a S/ 7,115.40 (Siete mil ciento quince con 40/100 soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICADOR	FTE FTO	OFICINA	META	MONTO S/.
2. 3. 2. 4. 5. 1. DE VEHICULOS	R O	DDI PIURA	0064	7,115.40
TOTAL				7,115.40

Artículo 2- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina General de Planificación y Presupuesto en el Memorándum N° 003755-2024-INDECI/OGPP.

Artículo 3- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la secretaria de la Oficina General de Administración, ingrese la presente Resolución en el Archivo y remita copia a la Oficina de Logística, la DDI Piura y la Oficina de Contabilidad, para conocimiento y fines pertinentes.



Artículo 5.- REMITIR copia de la presente Resolución con sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

IVAN RAUL LOAYZA ABREGU
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil